

María del Pilar Giraldo Hernández
Abogada Especialista
Derecho Laboral y Seguridad social
Maestría en Derecho Constitucional

Magistrada Ponente

MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Tribunal Superior de Cali
E.S.D.

Asunto: Alegatos de conclusión

Radicado: 760013105 01620190036101

Demandante: ELIANA DEL PILAR ARDILA

Demandado: Colpensiones

MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 68.811.525 y portadora de la T.P. No. 163.294 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN en los siguientes términos:

En el caso de autos, se demanda el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en forma retroactiva, intereses y demás. Se soportan las pretensiones, en que el día 27 de marzo de 2019, falleció el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ** (q.e.p.d.), compañero permanente con quien convivió hasta la fecha de la muerte y de quien dependían económicamente. Al desatar la Litis, quedó demostrado el requisito de convivencia y dependencia, entre la señora **ELIANA DEL PILAR ARDILA** y el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ** convivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa de forma permanente e ininterrumpida, desde el día 30 de junio de 2012 hasta el día de su fallecimiento.

Que se aprobó con las pruebas documentales **DECLARACION EXTRAJUICIO**, y la escritura No. 2617 de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrita en la **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI**, donde se declara la existencia de la Unión Marital de hecho, y que la señora **ELIANA DEL PILAR ARDILA** se encontraba afiliada como beneficiaria en calidad de compañera den el **PLAN MEDICINA PREPAGADA COOMEVA**.

También obra dentro del plenario que el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ** (q.e.p.d.), dejo autenticado en vida una **AUTORIZACION** de fecha 12 de diciembre de 2018, en la que manifiesta que existe **CONVIVENCIA Y UNION MARITAL** con la señora



María del Pilar Giraldo Hernández
Abogada Especialista
Derecho Laboral y Seguridad social
Maestría en Derecho Constitucional

ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR, por ser su compañera permanente.

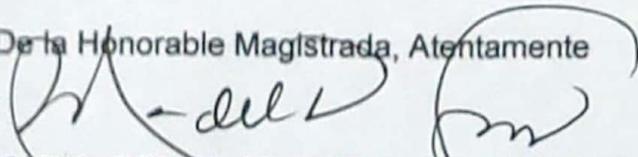
De los testimonios rendidos por el señor OSCAR MEJIA GOMEZ, en calidad de hermano del causante, se puede verificar la verdadera convivencia y dependencia económica de la señora ELIANA DEL PILAR ARDILA, de su conocimiento público y familiar que era su compañera permanente y que se presentaban socialmente como una pareja en donde existía una relación de amor, apoyo y acompañamiento, y que fue ella quien lo cuidó, hasta el día de su muerte.

También el testimonio del señor ALVARO POSSO CASTRO, quien manifestó ser la persona de confianza del señor CARLOS ALBERTO MEJIA y confirmó la convivencia bajo el mismo techo entre la pareja y la dependencia económica de la señora ARDILA SALAZAR.

Se confirman los elementos imprescindibles para que se reconozca a prestación económica a la señora ELIANA DEL PILAR ARDILA.

Por estas razones, solicito al H. Tribunal Superior de Cali, se CONFIRME la decisión de primera instancia.

De la Honorable Magistrada, Atentamente


MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ
C.C. 66.811.525 de Cali
T.P 163.204 del C.S.J.